

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-283

Se resuelve la reposición impetrada contra el auto del 27 de julio de 2021 por el cual se autorizó el retiro de la demanda y se condenó al pago de perjuicios.

Hechos.

Mediante auto del 27 de julio de 2021 se autorizó el retiro de la demanda y se condenó al pago de perjuicios, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 92 del C. General del Proceso, en razón a que se había decretado medida cautelares cuyo levantamiento se ordenó.

El Disenso.

Se solicita la revocatoria de la decisión de condenar en perjuicios en razón a que si bien se decretó la medida cautelar la misma no se materializó de acuerdo con los certificados de tradición actualizados arrimados con la petición.

Consideraciones.

No se suscita controversia en el asunto en razón a que se encuentra demostrado que la medida cautelar decretada no se materializó. En efecto, de los certificados de tradición arrimados, correspondientes a los inmuebles hipotecados cuyos embargos se decretaron, se desprende que los mismos no fueron inscritos y que como consecuencia de ello no se pudieron haber generado perjuicios que ameriten un procedimiento para su liquidación.

De acuerdo con ello se dispone reponer el auto atacado en el sentido de revocar la condena en perjuicios a la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado:

Resuelve:

Revocar la condena en perjuicios a que hace referencia el auto del 27 de julio de 2021 por lo brevemente señalado.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez